



CUT: 127701-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0911-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 14 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 127701-2024**, de Autorización Ejecución de Obras Mínimas y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente.

Que, el numeral 115.2) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin. Aunado a ello, los numerales 223.1) y 223.2) del artículo 223° establecen que, constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas. Las obras de defensa ribereña son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua;

Que, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, recoge los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. De manera que, el artículo 38° precisa que, la instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado, debiendo el administrado presentar llenado el Formato Anexo N° 24.

Que, mediante Solicitud S/N, el señor **LUIS ALFONSO HURTADO ROBLES** con **DNI N°43820703**; con domicilio en Caserío Santa Rita Carretera Huánuco Chacayan, distrito de Chacayan, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco, solicita la Autorización de Ejecución de Obra Mínima, para ejecutar el proyecto: *“DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO CHAUIHUARANGA DISTRITO DE CHACAYAN, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y DEPARTAMENTO DE PASCO*”, adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, mediante Carta N° 0431-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, la Administración Local de Agua de Alto Huallaga, notifica al administrado las observaciones:

- a) El expediente presentado no precisa el cálculo del ancho estable del río en ese sector, la altura de material colmatado, el volumen de material a ser retirado del cauce como parte de los trabajos de descolmatación, debe ser plasmado en el plano como en la memoria descriptiva.
- b) No precisa las medidas a adoptar para garantizar la continuidad del flujo y la no afectación de infraestructuras existentes, teniendo en consideración que se realizará los trabajos con maquinaria pesada, por lo que cualquier incidente será de entera responsabilidad del administrado.
- c) No presenta los planos de acuerdo a las obras a ejecutar (plano clave, perfil longitudinal y secciones transversales), así como las vías de acceso de entrada y salida en los tramos a descolmatar, deben estar debidamente georreferenciados.
- d) No presenta el cronograma de las principales actividades y la descripción de las mismas, destacando las fechas de inicio y la de término, como lo indica en el Formato Anexo 24 de la R.J. 007-2015-ANA.
- d) El presente procedimiento se encuentra enmarcado como “Autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la Infraestructura hidráulica multisectorial (Obras Mínimas)”, en cumplimiento al artículo N° 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que deberá cumplir con los requisitos de acuerdo al TUPA del ANA, con código PA1100A6F5, incluyendo el pago por derecho de trámite.

Que, mediante Informe Técnico N° 0307-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA se determina: El señor Luis Alfonso Hurtado Robles, a la fecha de la elaboración del presente informe técnico no ha cumplido con el levantamiento de observaciones advertidas en el plazo otorgado mediante Carta N° 0431-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, por lo tanto, no es posible autorizar la ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, como obras mínimas conforme al artículo 38° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, para el proyecto “Descolmatación y encauzamiento del río Chaupihuaranga, en el sector de Santa Rita, distrito de Chacayán, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco”.

Que, mediante Hoja de Elevación N° 0258-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, deriva el expediente del procedimiento de autorización de ejecución de obra mínima a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, para proseguir el trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0093-2024-ANA-AAA.H/P_AA AH08, se determina, que de la evaluación al expediente administrativo, se advierte que el administrado no cumple con los requisitos legales, para el procedimiento administrado de autorización para la ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua; y que cuenta con opinión técnica no favorable del profesional competente, que establece que no resulta factible autorizar la ejecución del proyecto ya que no subsanó las observaciones advertidas, contenidas en la Carta N° 0431-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA y ratificados en el Informe Técnico N° 0307-2024-

ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, teniendo en cuenta que el informe técnico; fue debidamente notificado al administrado, con fecha de recepción el 10 de julio de 2024 ; en consecuencia, al no contar con la información técnica necesaria, para continuar con la evaluación del expediente administrativo, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización para la ejecución de obras mínimas para ejecutar el proyecto: *“DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO CHAUIHUARANGA DISTRITO DE CHACAYAN, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y DEPARTAMENTO DE PASCO”*; solicitada por el señor LUIS ALFONSO HURTADO ROBLES con DNI N°43820703.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0307-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA y en el Informe Legal N° 0093-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH08, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, para realizar la “DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO CHAUIHUARANGA DISTRITO DE CHACAYAN, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y DEPARTAMENTO DE PASCO”, presentada por el señor **LUIS ALFONSO HURTADO ROBLES** con **DNI N°43820703**; por no cumplir con subsanar las observaciones advertidas, contenidas en el Informe Técnico N° 0307-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/COSA, emitidos por el profesional de la Administración Local de Agua Alto Huallaga; debidamente notificados con la Carta N° 0431-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, recepcionado con fecha 10 de julio de 2024.

Artículo 2°.- DISPONER que en el plazo de diez (10) hábiles, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, programe una verificación técnica de campo, a fin de evaluar que no se haya ejecutado la obra mínima *en el* río Chaupihuaranga, distrito de Chacayan, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco; advirtiendo así, la posible comisión de alguna infracción a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y al Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por parte del señor **LUIS ALFONSO HURTADO ROBLES** con **DNI N°43820703** para proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador respectivo.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, al señor **LUIS ALFONSO HURTADO ROBLES**; con domicilio en Caserío Santa Rita Carretera Huánuco Chacayan, distrito de Chacayan, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco, vía correo electrónica hjrconstruyendo@hotmail.com; así como a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA